BULL III



Oftial

DE LA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 28 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 162.

El Alcalde de Grijota me comunica lo que sigue:

Per un peon del ferrocarril secundario de Palencia á Villalón fueron recogidas una oveja y una cordera extraviadas, cuyas señas son las siguientes: de la oveja, la cabeza con pintas negras y la mano derecha negra, de la cordera, raza manchega.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas á dicha Alcaldía.

Palencia 26 de Septiembre de 1913. El Gobernador interino,

Juan Ovejero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y la Audiencia Territorial de la Coruña, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Carreja Martinez y su madre D. Matilde Martinez Castro, vecinos de San Estéban del Valle, como heredero y viuda usufructuaria, respectivamente, de Don Agustín Carreja, dedujeron en 25 de Octubre de 1912 ante el Juzgado de primera instancia de Vivero demanda de interdicto de recobrar contra D. Rafael Calvo, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ruibarbo, y José López, labrador, exponiendo como hechos:

Que D. Agustín Carreja, padre y esposo respectivamente de los demandantes, era dueño y mantuvo la posesión desde tiempo inmemorial hasta la fecha en que murió, en Noviembre de 1910, del lugar acasarado que le llaman del Burro, en la parroquia del Valle, así como de una caseta existente á la parte Nordeste de la casa del lugar, de la que está separada por un corral y que linda con un camino rural que para servicio particular de este lugar y de otros por alli atraviesa;

Que adosada á una de las esquinas de la mencionada caseta, sirviendo de sostén á la pared para que las ruedas de los carros de labranza no la rocen y arruinen al pasar, existia desde tiempo inmemorial también un gran lanchón de piedra clavado verticalmente entre dicha esquina y la orilla del camino rural;

Que esta piedra y otra de igual forma que existe al otro lado del camino tenían fuertes goznes de hierro, reveladores de que sirvieran para una valla ó cancilla que cerraba el citado camino para defender las heredades contiguas de los daños que en ellas pudiera causar la entrada de ganados;

Que el día 9 de Julio anterior los demandantes fueron sorprendidos por el hecho de que el demandado José López se presentó en el lugar del Burro y alegando ser Capataz de caminos en Valle, empezó á arrancar el expresado lanchón de piedra con la protesta de los poseedores;

Que no habiendo acabado la operación aquel día volvió en otros sucesivos, rompiendo en pedazos el referido lanchón, agrietándose por consecuencia la esquina de la pared que la piedra defendía, y de nuevo protestaron de este hecho los poseedores, puesto que se les arrebataba la piedra de su sitio y se les privaba además del derecho adquirido de tenerla alli clavada á los fines antes mencionados;

Que el demandado López, en justificación de su conducta, sacó del bolsillo un papel que estaba firmado por el otro demandado D. Rafael Calvo, manifestando que era una orden que éste le habia dado como encargado de

la Alcaldia de Ruibarbo para que ejecutara los hechos referidos;

Que en el acto del juicio verbal, los demandados propusieron la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que el uno como Teniente Alcalde y el otro como Capataz de caminos, se habían limitado á ordenar la ejecución y á ejecutar, respectivamente, un acuerdo del Ayuntamiento de arrancar la piedra clavada junto á la caseta de los demandantes, á fin de ensanchar el camino, lo cual era de la exclusiva competencia de dicha Corporación; y practicada la prueba que las partes propusieron al Juez de primera instancia, dictó sentencia desestimando la excepción de incompetencia alegada, declarando haber lugar al interdicto y mandando que inmediatamente se repusiera á los demandantes en la posesión de que habían sido despojados y á que la demanda se referia y condenando á los demandados al pago de las costas, danos y perjuicios;

Que contra esta sentencia se interpuso apelación, y remitidos los autos á la Audiencia Territorial de la Coruña, el Gobernador de Lugo, en contra de lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que el Alcalde en funciones Don Rafael Calvo y el Capataz José López, al ordenar el primero y realizar el segundo el hecho de arrancar la piedra de que se trata, procedieron en virtud de lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 24 de Junio de 1912, de conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana y rural y obras públicas, que reconoció la necesidad de que desapareciera la indicada piedra, verdadero obstáculo para el tránsito de carros por el camino del Burro, en Valle, todo él muy estrecho, pero más junto á la casa de los herederos de Agustin Carreja, donde la piedra estaba, siendo además muy pendiente;

73 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado, arreglo, conservación y ornato de la vía pública, comodidad del vecindario y seguridad de las personas, no pudiendo desconocerse que á estos fines estuvo atenta la Corporación municipal de Ruibarbo al acordar que la piedra en cuestión fuese arrancada, toda vez que con ello no sólo no se causaban perjuicios á tercera persona, si no que adquiriendo el camino en la parte indicada más anchura, resultaba beneficiado el público en general;

Que según el art. 89 de la expresada ley, los Juzgados y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos gubernativo y contencioso.

El Gobernador citaba además los artículos 171 y 177 de la ley Municipal y el 2.°, 5.° y 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la Coruña, dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que conforme á los artículos 10 de la constitución del Estado y 349 del Código Civil, nadie puede ser privado de su propiedad si no por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnización y habiendo sido despojados los demandantes del lanchón de piedra enclavado y adosado á la esquina de la caseta desde tiempo inmemorial, para evitar daños á la misma, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa que desenvuelve aquellos preceptos fundamentales, han podido utilizar el interdicto de recobrar, ya que los Jueces están en el deber de amparar y reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, sin que los Ayuntamientos y Alcaldes tengan facultades con arreglo á la ley para privar á los particulares de su propiedad y posesión, sino en los casos y Que conforme á los artículos 72 y | prévias las formalidades establecidas ó que de la certificación presentada por los demandados, del reconocimiento judicial y de la prueba testifical aparece demostrado que el camino del Burro, en donde radica la ca-

seta de los demandantes, ni está incluido en el plan de caminos vecinales ni une á un pueblo con otro, ni es más que una senda ó vereda rural de las que se destinan al servicio de las fincas y heredades, de donde se sigue que el Ayuntamiento de Ruibarbo, al adoptar el acuerdo origen de este conflicto, no obró dentro de los límites de la competencia que para la conservación y composición de los caminos vecinales le atribuye el párrafo 2.º del núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, porque tratándose de un camino rural solamente le incumbe obligar á los interesados para que verifiquen aquéllas.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Que unida á los autos aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Ruibarbo, en que se hace constar que dicha Corporación municipal, en sesiones de 10 y 24 de Junio de 1912, tomó, entre otros, los acuerdos siguientes:

En la sesión del 10.—Camino vecinal del Burro. —El Concejal Sr. Calvo manifestó que el vecindario de Valle se queja á diario de la estrechez que se observa en algunos caminos de dicha parroquia, y sobre todo en el vecinal denominado del Burro, que es continuación del que sale de la Cruz de la Pardineira de Ruibarbo, atraviesa la carretera de Vivero á Linares y se dirige á los lugares de Iglesia, Baltar, etc., que dicho camino del Burro forma pendiente y curvas, y frente á una caseta de los herederos de Agustín Carreja existen dos piedras clavadas en él, una á la derecha y otra à la izquierda que entorpecen el tránsito de los carros y hasta el de los haces de tojos y esquilmos, y suplicó á la Corporación que toda vez que la piedra contigua á la caseta estaba clavada en la via pública, se procediera á su arranque en beneficio general.

La Corporación acordó que la Comisión respectiva informara sobre el particular.

En la sesión del 24 de dicho mes, el Ayuntamiento, de conformidad con el informe de la Comisión de Policía urbana y rural y obras públicas, acordó que tratándose de un camino vecinal que era estrecho en la parte indicada frente á la caseta de referencia, se procediera al arranque de la piedra que junto aquélla estaba clavada:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que dice:

Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

«1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referente al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.

»2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

»3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:»

Visto el art. 89 de la misma ley, según el cual:

Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competéncia se ha suscitado con motivo del interdicto que D. Francisco Carreja y otros dedujeron contra Don Rafael Calvo, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ruibarbo, y José López, por haber ordenado el primero y ejecutado el segundo el hecho de haber arrancado una piedra que estaba clavada en el camino del Burro, junto á una caseta propiedad de los demandantes.
- 2.º Que la orden y ejecución del referido hecho fueron consecuencia de un acuerdo adoptado por la Corporación municipal para dar mayor ensanche al camino vecinal de que se trata y facilitar el tránsito de carros.
- 3.º Que encomendado á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural y á la conservación de todos los bienes y derechos del pueblo, es indudable que el referido acuerdo y su ejecución se deben considerar comprendidos dentro de las atribuciones que conceden las leyes á los Ayuntamientos y Alcaldes.
- 4.º Que contra tales acuerdos y providencias no proceden los interdictos, según lo preceptuado en el artículo 89 de la ley Municipal, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar los recursos y acciones que les convenga, pero en el modo y forma que la ley establece.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece. --ALFONSO.--El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del dia 16 de Septiembre.)

MINITERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los artículos 743 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 94 de la del Jurado, determinan que al final de cada sesión que celebren los Tribunales en los juicios orales ó por Jurados se extienda un acta en la que conste sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido, y á fin de subsanar las deficiencias que vienen notándose y garantizar los derechos de las partes, consiguiendo que dicha acta sea una reproducción concisa, pero exacta y fiel de lo contenido en el juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la redacción de las actas se observen puntualmente las reglas que á continuación se expresan:

1. Respecto al examen de los procesados, se hará constar breve y concretamente cuanto manifiesten en orden á la responsabilidad criminal ó civil de cada uno de ellos, salvo el caso de que sus declaraciones estén conformes con las prestadas en el sumario, pues entonces, prévia conformidad del Letrado Defensor, bastará consignar que han reproducido lo que expusieron en las diligencias sumariales.

2.* En cuanto á las pruebas testifical y pericial, se tendrá también en cuenta si las declaraciones de los testigos y peritos, cuando comparezcan los que fueron oídos en el sumario, son ó ne conformes con las que prestaron en la instrucción del proceso. En el primer caso se hará la misma manifestación que se previene en el último párrafo de la regla anterior, y en el segundo se consignarán las discrepancias que hubiere entre una y otra declaración, haciendo un ligero resumen de ellas en forma clara.

Igual procedimiento se seguirá con los testigos y peritos que no hubieren sido oídos en el sumario, y con el resultado de los careos que se celebren, en los que no bastará hacer constar que hubo ó no avenencia, sino que será preciso consignar los extremos afirmados ó negados por los que intervengan en dichas diligencias. Los peritos que asi lo deseen podrán pedir que figure en el acta la opinión que hayan emitido, redactándola por sí mismos sucintamente.

3. Continuarán observándose con el mayor rigor los preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en que se ordena que han de constar en el acta determinados extremos, entre otros, las preguntas ó repreguntas cuya contestación haya prohibido el Presidente del Tribunal, las manifestaciones de los testigos que hayan sido interrogados en su domicilio y las diligencias de inspección ocular.

4. Se reproducirán textualmente las conclusiones definitivas de las acusaciones y defensas si modifican las provisionales, y los encargados de sostener aquéllas podrán solicitar que

se hagan constar las razones de hecho ó de derecho que aduzcan en sus informes orales; y

5. También constarán cuantos incidentes surjan y todas las manifestaciones que el Tribunal acuerde, bien por propia iniciativa, bien á petición de las partes del juicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1913.—Rodriguez de la Borbolla.—Sr. Presidente de la Audiencia de

(Gaceta del dia 25 de Septiembre.)

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia de Patricio Nieto, vecino de Páramo de Boedo, contra Pablo Arroyo Ortega, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se saca á primera pública subasta la siguiente finca, embargada al demandado Pablo Arroyo:

Una casa sita en Herrera de Rio-Pisuerga, calle del Barquillo, señalada con el número uno, hoy número dos, con alto, bajo, corral y demás oficinas, con su bodega, que todo mide setenta y tres metros sesenta centimetros cuadrados, y linda derecha entrando calle Corredera, izquierda y espalda casa y corral de Pedro Hornillo, antes Bernardo Pérez; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Se advierte que la expresada finca tiene las siguientes cargas: 1.ª El usufructo corresponde á Doña Cándida Ortega Maestro por los días de su vida. 2.ª Se halla embargada por la Agencia ejecutiva del Pósito de Herrera de Pisuerga á responder de débitos, importantes dos mil treinta y cinco pesetas y sesenta y ocho céntimos, trescientas cinco pesetas treinta y cinco céntimos los recargos y veinticuatro pesetas veintisiete céntimos de costas.

Se advierte además que el tipo de subasta es el de tasación; que para ser admitido como licitador habrá el que á ello aspire de consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, préviamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que ha sido tasada la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el acto de la subasta deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herrerrera de Pisuerga el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las diez, y no se han presentado titulos de propiedad.

Dado en Saldaña á veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.

—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pú-

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
	DE PRIMERA SUBASTA.	
	Alhajas.	
219	Tres cubiertos y un cucharón de plata, peso todo veinte	50
831 848 291	Seis cubiertos de plata, peso veintinueve onzas Un cubierto de plata, peso cuatro onzas Un par pendientes oro y diamantes forma de almendra.	50 75 12 50
	DE PRIMERA SUBASTA.	
•	Ropas, etc.	
2995	Un abrigo de pañete	3
2997 2999	Un retazo de paño, un calzoncillo y un cubre mantillas. Una cubierta de yute, una mantilla toalla y dos chambras	3 5 3
18	Dos camisas de mujer, dos enaguas y dos chambras	15
20 51	Un manteo de paño y una sábana	8
71	Sa de mujer	4 2
75 90	Una sábana, dos almohadones y cuatro toallas	6
100	na y una toquilla de lana	3 3
108	Una toquilla de lana y un cubre mantillas	3
136	Un pantalón y chaqueta de paño	5
149 155	Una pelliza de paño	6
161	Una mantilla de lana, una sábana y un delantal	5
168	Una sábana y un refajo de muletón	ā
192 196	Una vara de forro escocesa y un vestido de niño Una falda de estameña y otra de algodón	5 5
251	Dos sábanas, tres almohadones, una toalla, una camisa	
254	Una colcha de yute, una camisa de mujer y un velo	6
267	Un corsé	5
268	Un pañuelo de seda, una falda y chaquetilla de lana, una	1.4
269	enagua y una mantilla de muletón	14 14
286	Una colcha brochada	7
295 310	Una enagua y un pañuelo de seda	3 5
319	Una colcha de lana adamascada, una idem de piqué, dos	3
330	sábanas y dos almohadones	14
-	zoncillo	18
342	Un tapabocas	5
352 378	Un abrigo de pañete	3
004	bana v un pañuelo de crespon	7
381 383	Tres sábanas y una enagua	5 3
402	Una colcha de percal, un almohadon y cuatro serville-	
421	Una falda y chaquetilla de algodón, un abrigo de paño,	2
449	un pantalón de punto y una camiseta	5
452 464	Un pantalón de paño, dos chalecos de idem y un abrigo	10
PW 1 0 0 0 0 0 0	de lo mismo	5 7
489 497	Un manteo de bayeta, una falda de algodon y una cu-	3
507 521	Una enagua y una chaquetilla de lana	3.
525	una idem de percal	14
	una toalla	3 3
543	Dos toquillas de lana, un mantel y cuatro servilletas	3 5
548 550	Una colcha de algodón de fábrica	6
567	Dos enaguas, dos servilletas, dos almohadones y una ca- misa de mujer	-

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIO Pesetas	
571	Una falda da carral re atra da lana		
586	Una falda de sayal y otra de lana	3 5	
589	Tres sábanas	5	
595	Un manto de lana liso y un almohadón	2 3	
598	Una colcha de algodón de fábrica y un almohadón		
529	Una falda de lana	4 3	
636	Una sábana, una toalla y una servilleta	3	
646	dones y un pañuelo de seda	3	
	y una camisa de mujer	5	
663	Una colcha de algodón de fábrica	6	
664	Una chaqueta y chaleco de paño	5	
679	Dos refajos de lana	$\tilde{6}$	
713	Un abrigo de paño y una falda de algodón	6	
714	Cinco varas de lana	$\tilde{5}$	
730	Un abrigo de pañete, una falda de lana, una camiseta y	U	
	una chambra	7	
731	Dos faldas de percal, una blusa de lana y otra de frenela.	5	
735	Dos camisas de hombre, un abrigo de paño y una toalla.	5	
754	Una camiseta	2	
768	Una sábana	2	
785	Un abrigo de paño, un chaleco de ídem, una cubierta de	J	
	punto, un pañuelo de seda y una mantilla toalla	5	
• 794	Una falda de algodón	5	
797	Una falda y chaquetilla de pañete, un vestido de piqué	ð	
	para niño y un everno de lane		
800	para niño y un cuerpo de lana	. 6	
833	Una concha de lana	2	
835	Un mantón de lana	5	
837	Un vestido de lanilla para niña	3	
001	Un abrigo de pañete, una blusa de lana, una falda y cha-		
840	quetilla de algodón y una colcha de hilo	8	
859	Un pantalón de tela y una chaqueta de paño	3	
865	Dos sábanas	7	
867	Una falda y chaquetilla de lana y una sábana	3	
881	Una enagua y una chaquetilla de jerga	3	
887	Una falda de merino	7	
905	Una camisa de mujer y una toalla	2	
932	Un abrigo de pañete y una chaquetilla de lanilla	3	
30,2	Dos toquillas de lana, una blusa de merino y una cubier-	_	
954	ta de punto	3	
	matiné	4	
967	Una funda de jergón		
968	Una sábana y un panuelo de algodón de punto	3 5	
974	Tres camisas de muier y una mantilla toalla	7	
979	Una chaqueta de paño	3 5	
1006	Una falda de piqué, una blusa de algodón y una toalla.	5	
1018	Dos sábanas y una falda de merino	8	
DE SEGUNDA SUBASTA.			
2497	Una camisa de mujer, una mantilla de muletón y una		
0700	falda de percal	4	
2722	Un corte de traje para hombre	6	

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 24 de Septiembre de 1913.-El Director Gerente de turno, Eduardo Gallán.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Circular á los Sres. Alcaldes.

Para que sean diligenciados en la forma que previene la circular inserta en este periódico oficial, número 68 del presente año, el día 30 del corriente se remitirá á todos los Ayuntamientos de la provincia un estado para consignar en el mismo los precios que obtuvieron los articulos, de consumo, las viviendas y los jornales de la clase obrera durante el tercer trimestre del año actual.

Recomiendo muy eficazmente que por tratarse de un servicio de importancia, se procure por que los datos sean completamente exactos, acudiendo á este efecto á la información en los Centros y Establecimientos mercantiles donde pueden adquirirse, como se tiene ya advertido.

Los estados de referencia, que deberán ser diligenciados y devueltos á esta oficina antes del día 10 de Octubre próximo, se redactan con carácter general y por consiguiente, si en alguna localidad no se expenden todos ó parte de los artículos relacionados, ó no hay jornales de determinadas clases, no se consignarán cifras tomadas de otros Municipios, como ha ocurrido en diferentes casos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que prestarán á este servicio la mayor atención para evitar enojosas rectificaciones.

Palencia 27 de Septiembre de 1913. -El Jefe de Estadistica, Mariano Fernández Vivanco.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dícha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1913.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de seis Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2 con lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Julio García para reedificar la fachada de la casa núm. 92 de la calle Mayor antigua, y á D.ª Catalina Diez para reformar la núm. 16 de la calle de Panaderas.

Que D. Demetrio Casañé satisfaga el importe de los derechos de consumo correspondientes al aceite que introduzca en su fábrica de jabón, que tiene establecida para el consumo de la de mantas.

Declarar prófugo al mozo del actual reemplazo Segundo Fernández Pérez, por no haberse presentado al acto del juicio de revisión, ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una moción del Concejal Sr. Nozal, proponiendo sean nuevamente numeradas las casas de la Avenida de Casado del Alisal.

Dirigir un expresivo mensaje de gratitud al Sr. Presidente y Junta directiva de la Colonia Palentina en Santander, por las atenciones que tuvieron con los habitantes de esta ciudad y su provincia, que concurrieron á una fiesta celebrada en aquella Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dia 11.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con siete Sres. Conce-jales, presididos por el Sr. Alcalde D. Tomás Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al dia 9, con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Conceder permiso á D.ª Daniela Ortega para revocar la fachada de la casa núm. 29 de la calle Mayor antigua, y á D. Sebastián González para colocar unas vitrinas en la fachada de la casa núm. 37 de la calle Mayor principal, destinada á exhibir libros y objetos de escritorio.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Félix Miguel, solicitando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de San Márcos.

Conceder permiso á D. Joaquin Martínez para ejecutar obras de prolongación de su casa en las inmediaciones de la Fuente de la Salud, cediéndole una parcela de terreno, que no constituye solar edificable, situada en las inmediaciones de dicha casa, abonando al Municipio el importe de su tasación.

Satisfacer á D. Engenio Palomino el importe de intereses devengados por obras ejecutadas y no satisfechas, por la construcción del colector y alcantarillado de varias calles.

Conceder treinta días de licencia para ausentarse de esta Capital al Depositario de los fondos municipales D. Aurelio Alonso.

Adicionar al padrón de vecindad á Hermenegildo Olea Amor y familia que así lo pretenden.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Designar á D. José Rivas para que en concepto de Farmacéutico forme parte de la Junta local de primera enseñanza.

Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de los gastos ocasionados para obsequiar al Escuadrón del Regimiento de Talavera, que guarnece esta plaza, con motivo de haber sido destinado á las operaciones militares de Marruecos.

Que por el Sr. Alcalde se invite y requiera á los dueños de edificios, que no tengan instalación de aguas en los retretes de ellas, para que procedan á instalarla, exigiéndoles la responsabilidad á que haya lugar en caso negativo.

Tener por no presentada la renuncia que del cargo de Director de la Banda municipal de música había suscrito D. Manuel Gonzalo, hallándose satisfecha la Corporación del buen cumplimiento en sus funciones del indicado Sr. Gonzalo.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Dia 18.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de seis Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Consultar á Letrados respecto de la conveniencia de interponer recurso de apelación contra un fallo del Señor Gobernador civil de la provincia, quedando sin efecto un acuerdo de este Municipio, referente á la demolición de la casa número 3 de la calle de San Juan, de la pertenencia de Don Francisco Simón.

Pasar á informe de la Comisión de Policia urbana una comunicación del Sr. Arquitecto municipal, referente al estado de seguridad de la columna que existe en el ángulo de la casa número 2 de la calle de Don Sancho, correspondiente á la Mayor principal y una comunicación del Sr. Gobernador civil, respecto á la apertura de una puerta en el muro de cierre de la Estación del ferrocarril, frente á la fábrica de relojes de D. Moisés Diez.

Conceder permiso á D. Victoriano Blanco para colocar dos mochetas de madera en la planta baja de la casa número 23 de la calle Mayor principal; á D. Emeterio González para fijar dos miradores en la fachada de la casa número 167 de dicha calle; á D. Cárlos M. de Azcoitia para coronar con una balaustrada de ladrillo la tapia de cerramiento de la número 19 de la calle de Don Sancho, en la parte accesoria correspondiente á la de Don Joaquín Costa y abrir dos huecos de ventana en los entrepaños de dicha tapia; á D. Dionisio García para pintar con rótulos anunciadores de su establecimiento de peluquería las columnas de la casa número 68 de la calle Mayor principal; á D. Angel Torres para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 12 de la calle del Muro.

Suspender la concesión de licencia que solicita D.ª Petra González para revocar el zócalo de la casa número 37 de la calle Mayor principal, mientras no se haga extensivo el revoco á las tres fachadas de dicha casa.

Aprobar el acta de señalamiento de línea de la casa número 92 de la calle Mayor antigua, de la propiedad de Don Julio García y tasación pericial del terreno que se agrega á la vía pública con motivo de su reconstrucción.

Conceder á D.ª María Pérez y Don Valentin García la cesión perpétua de dos sepulturas en el Cementerio católico de esta población.

Que el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana informen en instancias de varios propietarios de casas de las calles de Barrantes y Cura, solicitando la construcción de alcantarillas en las mismas.

Aprobar una nueva plantilla para la Banda municipal de música,

Repartir á los individuos de dicha Banda las cantidades que corresponden á cada uno por su asistencia á actos y funciones á que concurrió tal colectividad.

Quedar enterado con satisfacción de varios telegramas del Sr. Ministro de la Guerra, felicitando al Ayuntamiento y vecindario per la cariñosa despedida dispensada al Escuadrón de Talavera destinado á operaciones militares en Marruecos.

Aprobar el programa de festejos para la próxima feria de San Antolín.

Conceder al Sr. Alcalde treinta dias de licencia para que durante ellos pueda dedicarse á asuntos particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 25.

Bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y con asistencia de tres Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 23 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Elevar al Sr. Gobernador civil una

terna de Sres. Concejales para que designe el que como tal ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.

Que por los propietarios de la casa núm. 2 de la calle de Don Sancho se proceda á la reparación de los desperfectos que se observan en la columna del ángulo de dicha casa, en su cruce con la calle Mayor principal.

Participar al Sr. Gobernador civil que el Ayuntamiento no vé inconveniente en que se conceda á D. Moisés Diez la apertura de una puerta en la valla de la Estación del Norte; frente á su fábrica de relojes, siempre que no se impida la libre circulación del camino del Cristo del Otero.

Autorizar á D. Gabriel Marco, Jefe de la Sección de Vías y Obras del ferrocarril del Norte, para colocar una tubería de empalme con la de servicio municipal, en las inmediaciones de las puertas de San Lázaro, para tomar aguas destinadas á los muelles de pequeña velocidad, con las condiciones que se señalan.

Conceder permiso á D.ª Petra González para revocar las tres fachadas de la casa núm. 37 de la calle Mayor principal, y á D. Félix Miguel para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de San Márcos.

Conceder á D. Liborio Salomón depósito provisional para cebada, á los efectos del impuesto de consumos, en la casa núm. 6 de la calle del Arbol del Paraiso.

Quedar enterada la Corporación de varias comunicaciones del Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, aprobando las cuentas de los años 1894 al 1912, correspondientes al Pósito de esta ciudad.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de veinte aparatos, contadores de agua y piezas de recambio, necesarios para el servicio de abastecimiento.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados con motivo de los festejos celebrados en la feria de Pentecos-

Que las Comisiones de Hacienda y Gobierno informen en una instancia de D. Angel Pérez, que solicita auxilios para construir un aparato de aviación de su invención.

Pasar á informe de la Comisión de Policia urbana una moción del Concejal Sr. Valcárcel, proponiendo que por el Arquitecto municipal se modifique el plano de alineación de la calle Mayor principal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dia 19 de Septiembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el Boletín Oficial de la misma, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 25 de Septiembre de 1913. —El Secretario, Nazario Vázquez.— V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.